



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinte (2.020)

**AUTO INTERLOCUTORIO:**  
**ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL 042 de 2020 EXPEDIDO POR EL**  
**SEÑOR ALCALDE DE GIRÓN**

**Exp. 680012333000-2020-00241-00**

**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

**Acto objeto de control:** Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Girón, distinguido con el No. 042 del 27 de marzo de 2020 “Por medio del cual se amplía el plazo de pago del impuesto predial unificado con los incentivos tributarios establecidos en el Acuerdo Nro. 106 de diciembre 16 de 2019, de conformidad con las facultades conferidas por el Art.2 del Decreto presidencial No. 461 de 2020”

**Tema:** Se admite el referido decreto pues desarrolla el Decreto 461 de 2020 en los que el señor Presidente de la República, “autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”

**I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO**

En síntesis, en él se decreta o resuelve **i)** Ampliar el plazo concedido en el Art. Primero y su Parágrafo del Acuerdo Nro. 106 de diciembre de 16 de 2019, concediendo un descuento por pronto y total pago a los contribuyentes, responsables del impuesto predial unificado y sus complementarios del municipio de Girón, que cancelen, en único pago la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo, de la vigencia fiscal de 2020, fijando como fecha de límite de pago hasta el 30.06.2020, con un porcentaje de 10% de descuento. **ii)** El incentivo tributario estipulado en el Art.1 lo aplica única y exclusivamente al concepto de Impuesto Predial Unificado.

**II. EL TRÁMITE**

El 31.03.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado Decreto Nro. **0042 del 27 de marzo de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **A. Acerca de la competencia**

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

### **B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad**

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994<sup>2</sup>, las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA<sup>3</sup>.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>2</sup> Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

**los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**<sup>4</sup> (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 0042 del 27 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Girón en desarrollo del Decreto Nro. 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual, el presidente de la República autoriza temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de renta y reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

#### RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 042 del 27 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Girón** “Por medio del cual se amplía el plazo de pago del impuesto predial unificado con los incentivos tributarios establecidos en el acuerdo Nro. 106 del 16 de diciembre de 2019, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto Presidencial No. 461 de 2020”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

- Tercero. Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander y Universidad Santo Tomás y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto. Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Girón**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal 042 del 27 de marzo de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Sexto.** Informar que vencido el traslado de la publicación del aviso, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.
- Séptimo. Notifíquese y cúmplase.** Se deja constancia en el sentido que, dada la situación de medidas restrictivas de movilización a los sitios de trabajo, este proveído se expide en forma virtual, quedando registrado su expedición hoy 01/04/2020 en el VPN para posterior registro en el Siglo XXI y será notificado al correo electrónico informado.

**La Magistrada,**

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
(En medio electrónico 01.04.2020)